
NOTIFICACION OFICIO No 603 DE 2025 PROCESO No 11001310303820250024200

Desde Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 26/06/2025 14:36

 1 archivo adjunto (119 KB)

OficioDespachosJudiciales.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 #14-33-PISO 12º - TELÉFONOS 3532666 Ext. 71338 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

Ciudad

PROCESO No. 110013103038-2025-00242-00

Por medio del presente correo, remito Oficio No. 603 de 5 de junio de 2025, por medio del cual se comunica que, por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor CARLOS MARIA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.578.314, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

EN CASO DE NO TENER INFORMACIÓN ALGUNA REFERENTE A LA SOLICITUD DEL PRESENTE, ABSTÉNGASE DE EMITIR RESPUESTA.

Las respuestas y demás comunicaciones que se remitan con destino al presente asunto deberán allegarse en formato PDF y remitirse al correo electrónico institucional ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Santiago Duarte Infante

Asistente Judicial

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Señor Usuario:

Se informa que los estados de 14 de mayo de 2024 en adelante, están publicados en el nuevo micrositio de la Rama Judicial, al cual podrán acceder en el siguiente enlace:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Los Estados anteriores a esa fecha, deben consultarse en la misma plataforma ingresando a la opción "**consulta histórica**", ubicada en la parte superior.

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 a.m. A 05:00 p.m. DE LUNES A VIERNES, si su solicitud, es enviada fuera del horario establecido se tendrán como recibida al día siguiente hábil de su recibo. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELÉFONO (601) 3532666 EXT. 71338
CEL: 3143571335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 603
5 de junio de 2025

Doctor:

DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

Ciudad

Proceso: liquidación patrimonial
Radicado: 110013103038-2025-00242-00

Solicitante: CARLOS MARIA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.578.314

Me permito comunicarles que, por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó requerir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor CARLOS MARIA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.578.314, para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Igualmente, se informa a todos los despachos judiciales, que de conformidad con el numeral 7° del Artículo 565 del Código General del Proceso, las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

Firma Electrónica
MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria

VDR

Firmado Por:
Maria Fernanda Giraldo Molano
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e44e39d5c6d4f755faad3a76c90e26a98b71e94c7db42398f6a074994ecf9c**

Documento generado en 06/06/2025 11:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**